

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Numero 90.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
Precios de suscripción.—En esta Capital **12 rs.** al mes, fuera de la Capital **14 id. id.**—Núm. suelto **1 y 1/2 id.**

Jueves 27 de Julio.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de **Nicolás M. Jiménez**, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

ESCUELA ESPECIAL

DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.
PROGRAMA.
DE LOS CONOCIMIENTOS DE MATEMÁTICAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

(Conclusion.)
Ecuaciones recíprocas y negativamente recíprocas.
Cuando varias ecuaciones tienen raíces comunes.
Cuando existen relaciones entre las raíces de varias ecuaciones, método general.
Funciones simétricas. Aplicaciones á la formación de las ecuaciones de las diferencias, sumas, productos y cocientes, y á la eliminación.
Determinación de los límites de las raíces reales de las ecuaciones numéricas.
Teorema de Sturm y sus aplicaciones.
Método para la determinación de las raíces enteras y abreviaciones de que es susceptible.
Raíces fraccionarias.
Divisores conmensurables de segundo grado.
Cálculo por aproximación de las raíces inconmensurables.
Método de Lagrange, de Sturm, de Newton.
(C.) Regla de falsa posición.
(C.) Combinaciones de unos métodos con otros para obtener aproximaciones más rápidas.
Aplicaciones de los métodos anteriores á las ecuaciones trascendentes.
Determinación de las raíces imaginarias por la teoría de la eliminación. Por la ecuación del cuadrado de las diferencias.
Soluciones extrañas.

Resolucion algebraica de las ecuaciones binomias.
Resolucion trigonométrica.
Teorema de Moivre y demas teoremas relativos á esta resolucion.
(C.) Resolucion algebraica de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.
Resolucion trigonométrica de las primeras.
Geometria elemental.
Nociones preliminares. Definiciones.
Medida de las líneas rectas.
Perpendiculares y oblicuas. Angulos de dos rectas.
Paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia. Circunferencias tangentes y secantes. Medida de ángulos. Problemas relativos á las líneas rectas, á las circunferencias y á los ángulos.
Definiciones de los poligonos. Triángulos. Condiciones de igualdad de dos triángulos. Cuadriláteros. Condiciones para que sean inscribibles ó circunscriptibles. Poligonos en general. Igualdad de dos poligonos. Datos necesarios para determinar un poligono. Problemas relativos á los poligonos.
Líneas proporcionales. Teoremas que se deducen directamente de la proporcionalidad de las líneas.
Poligonos semejantes.
Semejanza de posicion. Ejes radicales.
Trasversales.
Polo y polar.
Semejanza de figuras planas en general.
Problemas que se resuelven por la proporcionalidad de las líneas.
Poligonos regulares en general. Inscriptos y circunscriptos en la circunferencia.
Relacion de la circunferencia al diámetro.
Áreas de las superficies planas. Comparacion de áreas.
Problemas relativos á las áreas de superficies planas.
Planos y rectas en el espacio.
Angulos diedros, triedros y poliedros en general.
Problemas relativos á estas teorías.
Definicion de las superficies curvas en general.
Generacion de las superficies de revolución, alabeadas y desarrollables.
Tangente á una curva cualquiera.
Demostracion de la existencia de planos tangentes á una superficie curva.
Normal á una superficie.
Superficies cónicas.
Superficies cilindricas.
Superficie esférica Problemas relati-

vos á la estera.
Propiedades generales de los poliedros.
Semejanza de poliedros.
Poliedros simétricos.
Poliedros regulares.
Superficies semejantes. Cuerpos semejantes.
Superficies y cuerpos simétricos.
Áreas de los cuerpos. Comparacion de las áreas de cuerpos semejantes.
Medida de los volúmenes de los cuerpos. Comparacion de los volúmenes.
Trigonometria
Su objeto.
Líneas Trigonométricas de un arco.
Arcos que corresponden á una línea trigonométrica.
Líneas trigonométricas de la suma y de la diferencia de dos arcos, del arco duplo y triple, de la mitad y tercera parte del arco.
Fórmula de Moivre y sus aplicaciones.
Sumas, diferencias y diferencias de cuadrados de líneas trigonométricas de la misma especie.
Método general de trasformacion para aplicar el cálculo logarítmico á la suma ó diferencia de varias cantidades.
Construccion y uso de tablas trigonométricas, y en especial de las de Callet.
Fórmula general para la resolucion de triángulos rectilíneos.
Formulas especiales para la de los triángulos rectángulos.
Relaciones entre las líneas trigonométricas de los ángulos y los lados de un triángulo rectilíneo.
Relacion entre las de los tres ángulos.
Resolucion de los triángulos rectilíneos.
Áreas de los triángulos y cuadriláteros rectilíneos.
Resolucion de triángulos cuando se dan diferentes relaciones entre sus elementos.
Teorema fundamental de la trigonometria esférica.
Relaciones entre los lados y los ángulos de un triángulo esférico.
Triángulos rectángulos.
(F.) Regla mnemónica de Neper.
Triángulos rectoláteros.
Resolucion de triángulos esféricos.
Analogías de Neper.
Geometria analitica.
Su objeto.
Representacion geométrica de las cantidades.
Lugares geométricos.
Teorías de las proyecciones.
Proyeccion de un poligono.
Coordenadas rectángulares.

Coordenadas oblicuas.
Coordenadas polares.
Trasformacion de unos sistemas en otros.
Construcciones de expresiones algebraicas.
Teoria de la homogeneidad.
Discusion geométrica de las raíces de una ecuacion de segundo grado.
Ecuacion de la línea recta. Discusion. Problemas relativos á la línea recta.
Discusion y simplificacion de la ecuacion general de segundo grado.
Diámetros, centros, ejes de simetria, tangentes, asíntotas rectilíneas de las curvas en general, referidas á coordenadas rectangulares.
Los mismos problemas en coordenadas polares.
Focos y directrices de las curvas de segundo grado.
Elipse.
Centro. Ejes. Focos. Directrices. Tangentes. Normales. Diámetros. Cuerdas suplementarias. Polo y polar. Area de la elipse.
Problemas relativos á la elipse.
Hipérbola.
Problemas y teoremas análogos á los de la elipse.
Asíntotas.
Parábolas.
Problemas y teoremas análogos á los de la elipse é hipérbola.
Relaciones entre las tres curvas, y modo de pasar de la ecuacion de una de ellas á las de las otras.
Discusion de las curvas del segundo grado referidas á coordenadas polares.
Secciones cónicas y cilindricas.
Teoria de la semejanza de las curvas y su aplicacion á las de segundo grado.
Teoremas relativos á las proyecciones de líneas y áreas en el espacio.
Coordenadas rectilíneas.
Coordenadas polares.
Trasformacion de coordenadas rectilíneas y polares, en todos los casos que puedan ocurrir.
Problemas de rectas y planos.
Discusion de las superficies de segundo grado.
Planos diametrales.
Planos conjugados con una recta.
Planos conjugados entre sí.
Planos principales.
Simplificacion de la ecuacion de segundo grado.
Discusion de la ecuacion simplificada en los cuatro casos que pueden presentarse.
Reduccion de estos á dos que los comprenden todos.

Planos principales en cada caso.
 Elipsóide.
 Hiperbolóide de una hoja.
 Hiperbolóide de dos hojas.
 Parabolóide elíptico.
 Parabolóide hiperbólico.
 Ecuaciones de las superficies cónicas, cilíndricas de revolución y regladas en general.
 Generaciones rectilíneas del hiperbolóide de una hoja y del parabolóide hiperbólico.
 Las materias y teorías indicadas en este programa, así como los ejercicios y problemas referentes á ellas, se exigirán con la extensión que tienen en los autores expresados á continuación, sin que por esto se entienda que sea preciso haberlas estudiado por ellos.
 Aritmética, de Cirodde.
 Algebra, de Cirodde.
 Geometría elemental, de Vincent.
 Trigonometría, de Cirodde.
 Geometría analítica, de Sonnet y Frontera.

Se exceptuan las materias marcadas con (F.) y (C.) que se exigirán respectivamente con la extensión que tienen en Francés y Catalan.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Publicada en el núm. 89 de este periódico oficial con algunas incorrecciones la circular de este Gobierno núm. 154, se inserta á continuación debidamente rectificada.

CIRCULAR NUM. 154.

Seccion de Fomento.—Montes.

Las solicitudes que se han dirigido á mi autoridad, desde que tomé posesion del Gobierno de esta provincia, pidiendo que declare cerradas y acotadas varias fincas de propiedad de los recurrentes me han dado á conocer la práctica que venia establecida en este asunto, y la necesidad de poner fin á ella, para evitar molestias á los interesados y un trabajo á las oficinas, que se hace inútil, toda vez que no es de mi competencia dictar las providencias que se solicitan.

Asi lo tengo acordado en las que se me han presentado, y réstame hacerlo público, para que en lo sucesivo no se dirijan á este Gobierno con el expresado objeto. La ley de 8 de Junio de 1813, restablecida en 1836, declara cerradas y acotadas todas las heredades de dominio particular, y con arreglo á ella debe respetarse á sus dueños en la posesion y disfrute de las que legítimamente les pertenecan, y si conviniere á sus intereses que se les reconozca en la propiedad de ellas para los efectos del acotamiento, como acto de derecho que afecta al interés particular, no pueden hacerlo valer ante la Administracion.

Encargada ésta únicamente, de velar por esos derechos, una vez declarados en juicio competente, y de amparar los intereses reconocidos como legítimos, caerian de valor las declaraciones de acotamiento que acordase este Gobierno llevado de su celo en favor de la propiedad.

No es pues de mi competencia interpretar con demasiada laxitud las disposiciones legales, que para proteger la propiedad cometen á la Administracion actos de mera tutela y vigilancia, y sin otro objeto que evitar se menoscabe por otros medios que los prescritos en las leyes. Los Alcaldes darán á esta circular la

mayor publicidad posible, haciéndola fijar en los parages de costumbre, para la mejor inteligencia de todos.

Cáceres 24 de Julio de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NUM. 135.

Direccion de Administracion.—Presupuestos.

Como complemento de las disposiciones dictadas por este Gobierno en circular de 6 de Octubre del año anterior, inserta en el boletin de 8 del mismo mes, cuya exacta observancia encargo de nuevo, he acordado prevenir á los Alcaldes de la provincia, me remitan dentro del término de 15 dias una certificacion arreglada al adjunto modelo, que deberán continuar facilitando en el mes de Julio de los años sucesivos.

Quando en los presupuestos vigen-

D. F. de T. Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: Que con presencia del presupuesto municipal de esta villa, cuyo ejercicio ha terminado en treinta de Junio anterior, he examinado los libros de entrada y salida de fondos que se llevan en esta Intervencion de mi cargo, conformes con los documentos exhibidos por el Depositario, y de ellos aparece el siguiente resultado:

Ingresos consignados.....
Idem realizados hasta 30 de Junio.....
Diferencia de menos.....

Esta falta de ingresos consiste en.....

(se expresará la procedencia y causas que impidieron la cobranza). Para realizarlos el Sr. Alcalde, cumpliendo con lo prevenido en la regla quinta de la Instrucción de veinte de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, ha practicado las gestiones y diligencias siguientes: «con fecha tantos, se dirigió oficio á..... para que dispusiese el pago de la cantidad de..... que debia satisfacer á este Municipio..... por el concepto de.....; con tal fecha se incoaron diligencias de ejecucion y apremio contra D. E. de T. como deudor á los fondos por (el concepto que sea) cuyo expediente se halla en (el estado en que se encuentre) etc.» Asimismo resulta que

Importan las atenciones presupuestadas.....
Satisfecho por cuenta de las mismas.....
Queda por satisfacer.....

Se han satisfecho con preferencia las atenciones..... (las que sean) segun orden del Sr. Gobernador de..... (las fechas) ó en virtud de lo prevenido en tal disposicion; quedando por satisfacer las demas obligaciones que comprende la adjunta nota, por la falta de ingresos que demuestra la anterior liquidacion, las que se comprenderán en el presupuesto adicional próximo, sino pudieren ser satisfechas en el período de ampliacion que finaliza en treinta de Setiembre inmediato.

Y para que conste y obre los efectos oportunos en el Gobierno de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en tal parte etc.

V. B. del Alcalde.

Firma del Secretario.



NOTA A QUE SE REFIERE LA CERTIFICACION.

Nombre de los acreedores.	Concepto.	Cantidad.
F. de T.	Maestro. Por su dotacion de tal tiempo.	»
F. de T.	Agrimensor. Por mensura de tal finca.	»
etc.	etc.	etc.

CIRCULAR NUM. 136.

Dando reglas para la instruccion de los expedientes de ventas de fincas adjudicadas á los pósitos.

«Por Real orden de 19 de Abril último se dijo al Gobernador de Córdoba lo siguiente:

En vista del expediente instruido por el Ayuntamiento de Villafranca sobre

tes figuren créditos á favor del Estado ó de la Hacienda pública, serán satisfechos con preferencia á las demas atenciones á que se refiere la citada circular, cuyos pagos se harán despues por el orden en ella establecido.

Ademas de la nota que ha de acompañar á la referida certificacion, se unirá otra de las reclamaciones de créditos que se hubiesen presentado en la Alcaldia y de las órdenes de pago comunicadas por este Gobierno, con expresion de lo actuado para su cumplimiento.

Dispuesto como estoy á regularizar la administracion municipal y á obtener el respeto y exacta ejecucion que exigen las leyes, sentiré usar de rigor contra los que, desatendiendo mis excitaciones, no correspondan al deber que les impone su cargo.

Cáceres 26 de Julio de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

juicio al establecimiento de que se trata, ya porque el valor que resulta no alcanza á cubrir los referidos 1808 rs. por que fué adjudicada, ya tambien por la forma en que se ha prometido hacer el pago; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer proceda V. S. á anular la referida subasta, devolviéndole el expediente de su referencia, y previniéndole disponga lo conveniente para que se saque de nuevo á licitacion la susodicha media casa, en el bien entendido de que no habrá de admitir V. S. proposicion de pago á plazos, sino con el interés legal de 6 por 100 anual que devengan las prestaciones en metálico de los fondos de Pósitos.

Tambien es la voluntad de S. M. advertida á V. S. que en lo sucesivo una á los expedientes que lo exijan el informe original del Consejo provincial, del cual no se ha visto en su comunicacion de 22 de Febrero mas que una simple referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Gonzalez Bravo.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro, transcribo á V. S. como disposicion general, á fin de que en los expedientes de venta de bienes adjudicados por deudas á los Pósitos se tenga presente por via de instruccion los dos extremos siguientes:

Primero. Que las subastas de fincas que se hayan adjudicado á los Pósitos se hagan por el precio de adjudicacion, ó sea por el líquido importe de la deuda que deba representar la finca entregada en pago.

Podrá suceder que la deuda ascienda en muchos casos á mayor suma de la que en venta produzca la misma finca, siendo los deudores principales y fiadores insolventes; pero en estos casos deberá establecerse la ejecucion por el resto contra la administracion del Ayuntamiento que sin las debidas garantías ordenó el préstamo, segun previene la ley 6.ª título 20, libro 7.º de la Novisima Recopilacion, que está ratificada por la regla 1.ª de la Real orden circular de 24 de Junio de 1861 y otras posteriores.

Mas antes de entablar este último procedimiento deberá seguirse con la finca adjudicada el que establece la regla 1.ª de la Real orden de 27 de Diciembre de 1829, ó sea la subasta anual por el tipo de adjudicacion al Pósito si son fincas urbanas, y la bienal si son rústicas, sin perjuicio de los arrendamientos que de unas y otras deben hacerse, para que con su producto pueda reintegrarse el establecimiento de la deuda, si es posible, ó cuando menos de las creces ó réditos anuales que aquella producea estando en giro hasta que haya comprador, ó se extinga con las rentas.

Apurados estos medios sin resultado en dos ó mas años, sin pasar de cuatro, deberá entablarse entonces el procedimiento ejecutivo contra los que ordenaron el préstamo sin la suficiente garantía, segun la responsabilidad subsidiaria que impone á las malas administraciones la citada ley 6.ª, caso de haberse apurado antes la insolvencia de los deudores principales, sus fiadores y los herederos de aquellos, cuando recibieron bienes, por ser la deuda al Pósito preferente á todas las demas del causante, y gozar de la misma proteccion administrativa que disfrutaban las rentas públicas y fondos destinados al servicio comunal.

Segundo. Que en el pliego de con-

diciones para las subastas de fincas y censos que se enajenen se ponga como regla general.

Que en las proposiciones a pagar el capital en plazos para ser admisibles, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condicion expresa de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual, por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, segun está dispuesto que devenguen las prestaciones en metálico de los fondos del Pósito retenidos á dinero, no celebrándose escritura de transferencia del pleno dominio á favor del rematante hasta que se hayan realizado todos los plazos con los intereses, si bien se hará cargo y entrará en posesion desde que se reciba la aprobacion superior del remate.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento.
Cáceres 13 de Julio de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 137.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 10 del corriente lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 27 del mes anterior, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que quede sin efecto la Real orden de 2 del actual, por la que se imponia á los individuos de la clase de retirados del ejército el deber de presentarse á las autoridades militares de los puntos en que pernecten cuando viajan por la Península en uso de licencia obtenida por los Capitanes Generales de las provincias en que tengan fijada su residencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y yo lo hago á V. S. con el propio fin.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Cáceres 26 de Julio de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NÚM. 138.

La Direccion general de Loterias, me dice con fecha 20 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. con redido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D. Francisca Jimenez, hija de don Justo, Miliciano Nacional de Jévanes, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 26 de Julio de 1865.

FELIPE DE NASSARRE.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden circular, fecha 3 de Julio,

relativa á la manera de abonar los gastos que se originan en las autopsias y enterramientos de cadáveres, mandados ejecutar de orden judicial.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.—Con fecha 18 de Junio último se dice á este Ministerio por el de la Gobernacion lo que sigue:

Pasado á informe de las Secciones de Gobernacion y Fomento y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente relativo á la manera de abonar los gastos que se originan en las autopsias y enterramientos de cadáveres, mandados ejecutar de orden judicial, dichas Secciones han consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre último, han examinado estas Secciones el adjunto expediente relativo á la manera de abonar los gastos que se originan en las autopsias y enterramientos de cadáveres, mandados ejecutar de orden judicial.

Los pueblos no están obligados á anticipar dichos gastos, segun tambien opinan en igual concepto la Direccion general de Beneficencia y la Subsecretaria del Ministerio del digno cargo de V. E.

El servicio á que se aplican forma parte de la Administracion de justicia, y en tal supuesto corresponden al centro superior en que esta radica.

Siendo, pues, la obligacion de que se trata de carácter general, por lo que solo al Estado incumbe sufragar los gastos á que dé origen, y teniendo ademas en consideracion que en el presupuesto de los pueblos no hay partidas á que referir aquellos, se infiere por todo que los gastos en cuestion corresponden al Ministerio de Gracia y Justicia.

Para que este pueda atender á semejante carga hay que consignar en el presupuesto del mismo la partida correspondiente; pero como quiera que no existe en la actualidad y el cumplimiento del servicio mencionado sea de naturaleza urgente, conviene que mientras que aquello no se verifica, como debe hacerse, se satisfagan los gastos referidos á calidad de reintegro del fondo destinado á la manutencion de presos pobres que hay en la Depositaria municipal de cada cabeza de partido judicial.

Reasumiendo lo expuesto:

Las Secciones opinan que mientras no se incluye en el presupuesto de Gracia y Justicia el crédito necesario para atender á los gastos á que se refiere la consulta, pueden satisfacerse á calidad de reintegro del fondo de presos pobres que existe en la Depositaria de cada cabeza de partido judicial.

V. E. no obstante acordará con S. M. lo mas acertado.

Y habiéndose dignado S. M. conformarse con lo que se manifiesta en el preinserto dictamen, de Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V... para su inteligencia, la de los Jueces de primera instancia de ese Territorio y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años San Ildefonso 3 de Julio de 1865.—Calderon Collantes.—Señor Regente de la Audiencia de...

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede, ha acordado la Sala de Gobierno de esta Audiencia que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia del Territorio de que yo el Secretario de Gobierno certifico.

Cáceres 21 de Julio de 1865.—José María Morera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 51.

El dia 1.º de Agosto próximo, veace el primer trimestre del presente año económico para el pago de las contribuciones territorial, industrial y de consumos. Desde el dia 5 del mismo, son apremiables los contribuyentes que no hayan satisfecho sus respectivas cuotas por las tres contribuciones del Estado. Al efecto, esta Administracion recuerda á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el deber en que están de auxiliar la cobranza en los pueblos para que hay nombrados recaudadores por la Hacienda, y de ejecutarla en aquellos en que se hallan encargados de verificarla.

Como el importe de dicho trimestre debe hacerse efectivo sin escusa alguna del 20 al 24 del citado mes, la Administracion de Hacienda pública, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado las medidas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos que no han presentado en esta Administracion antes de la fecha de esta circular el repartimiento de territorial ó la matrícula de Subsidio, y aquellos á quienes se les han devuelto para su rectificacion, entregarán desde luego en arcas del Tesoro el importe del trimestre en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.º Los que no han presentado los recibos de talon que debieron acompañar á los repartimientos, ó habiéndolo hecho se encuentren defectuosos ó sin llenar entregarán tambien el importe del trimestre en Tesoreria.

3.º El anticipo del trimestre que la ley impone á los Ayuntamientos morosos, no les exime de la obligacion de remitir sin la menor demora los repartimientos, matrículas y recibos de que se hallen en descubierto, con mas el papel de la multa en que han incurrido con arreglo á la circular de 6 del actual inserta en el boletín oficial número 81, en el bien entendido que si no lo verifican antes del 10 de Agosto, serán apremiados para el pago de la multa y se les impondrá otra nueva por la desobediencia.

4.º Los Ayuntamientos que por cualquiera causa hubiesen entorpecido ó retrasado la aprobacion de los expedientes de arriendo de los ramos de consumos y repartimientos vecinales, son responsables al pago del trimestre, puesto que no puede ser cobrado de los contribuyentes en tiempo oportuno, por cuya circunstancia incurren tambien en la multa de 200 á 2000 rs., que si hasta ahora ha podido dispensarse por especialísimas consideraciones, se hará efectiva irremisiblemente de aquellos pueblos que retrasen el pago del trimestre mas allá del dia 15 del citado mes de Agosto.

Ultimamente, la Administracion encarga á todos los Alcaldes y Ayuntamientos, que lejos de oponer dificultades para la realizacion de la cobranza, auxilien por cuantos medios estén á su alcance la recaudacion en la forma dispuesta por las reglas anteriores, en la inteligencia de que la falta de cualquiera de ellas les puede originar perjuicios de gravedad, y tanto el Sr. Gobernador co-

mo esta oficina, que han sido tan tolerantes hasta ahora se ven en la precision de adoptar todo el rigor de la legislacion vigente contra aquellos que sea cualquiera la causa, entorpezcan la cobranza de los impuestos del trimestre, y con ella los servicios y atenciones sagradas á que están destinados.

Cáceres 26 de Julio de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

CIRCULAR NÚM. 52.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Junio último, comunica á esta Administracion la orden siguiente:

«Ha llamado la atencion de esta Direccion general la poca formalidad con que se redactan los estados de los expedientes de partidas fallidas correspondientes á la contribucion territorial y las listas ó relaciones de los contribuyentes que aquellas comprenden, publicadas por las Administraciones de Hacienda pública en los boletines oficiales de sus respectivas provincias; tambien ha observado que en la instruccion de los referidos expedientes no se cumplen por algunas Administraciones las disposiciones contenidas en la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y Reales órdenes de 1.º de Julio de 1856 y 17 de Setiembre de 1858, por que resulta de aquellos, primero que se han declarado y aprobado como partidas fallidas, cuotas impuestas sobre fincas rústicas por la sola razon de haberlas abandonado sus dueños, y un número excesivo por duplicado; y segundo, que en el semestre vencido en 31 de Diciembre último se han aprobado expedientes, cuyas cuotas dadas de baja corresponden hasta por la contribucion de 1855, con la circunstancia especial de que en tres y mas años consecutivos vengán figurando como fallidos unos mismos contribuyentes.

En su vista, y considerando que en el impuesto territorial no deben resultar mas partidas fallidas que las consignadas en el art. 1.º de la referida Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, previos los requisitos prevenidos en los artículos del 11 al 17 ambos inclusivos de la misma:

Considerando que los expedientes de esta clase deben ultiarse por las oficinas de provincia dentro del semestre siguiente á aquel por el que se producen, segun implicitamente se deduce de las disposiciones 2.ª y 4.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856, con lo que se evitará la repeticion de unos mismos contribuyentes por dicho concepto en tres ó mas años consecutivos, y que en las cuentas de Rentas públicas, vengán figurando por tanto tiempo valores irrealizables:

Y teniendo presente por último la necesidad de regularizar dicho servicio en consonancia con las Instrucciones que hoy rigen, la Direccion de mi cargo ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Las Administraciones principales de Hacienda pública no admitirán expediente alguno de partidas fallidas por la contribucion territorial, despues de trascurrido el mes prefijado para su presentacion por la disposicion 2.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856.

2.º Los expedientes presentados en los meses de Julio y Enero serán examinados por los Administradores inmediatamente despues, con el objeto de que puedan pasarlos á los Gobernadores antes de los meses de Setiembre y Marzo para la resolucion de aquella autoridad segun lo dispuesto por la Real orden de

17 de Setiembre de 1858 y circular de 23 de Julio de 1859.

5.ª Las Administraciones no pondrán la admisión de ninguna partida fallida de las que se determinan en el artículo 17 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, puesto que de estas deben ser responsables mancomunadamente los individuos que ejecutaron el repartimiento.

4.ª De toda contravención á las anteriores disposiciones será responsable personalmente al Administrador y oficial Interventor, la cual le será exigida indefectiblemente.

5.ª Las Administraciones de Hacienda pública, harán insertar en el boletín oficial de la provincia, las relaciones de los contribuyentes, arregladas al modelo que se acompaña con el número 1.º tan luego como los expedientes de su referencia hayan sido aprobados por el señor Gobernador.

6.ª En los meses de Marzo y Setiembre remitirán las Administraciones á este Centro directivo el estado que previene la disposición 7.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856, con sugestión al modelo núm. 2.º, acompañando dos ejemplares del boletín oficial de que se deja hecho mérito como justificativos de aquel.

Lo que dice á V. S. la Dirección general de mi cargo para su inteligencia y exacto cumplimiento, encargándole al propio tiempo, que procure con la brevedad posible la inserción de la anterior orden en el boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes á quienes en su día puede interesar.

Las precedentes disposiciones, fundadas en la Instrucción y órdenes vigentes, es de esperar tengan cumplido efecto, en la parte que corresponde y tiene relación con los Ayuntamientos, y la Administración sentirá ocurriese lo que el hecho envolvería para las Corporaciones municipales.

Cáceres 21 de Julio de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

Publicando la vacante del estanco 4.º de la ciudad de Plasencia.

Hallándose vacante el estanco 4.º de la ciudad de Plasencia por defunción del que lo servía, se fija el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas según determina la Real orden de 9 de Julio de 1858, las cuales deben someterse á la consideración de la Dirección general de Rentas Estancadas á la que han de dirigirse por conducto de esta Administración principal.

Cáceres 21 de Julio de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

Anuncia la vacante del estanco de Cuacos.

Hallándose vacante el estanco de Cuacos dependiente de la Subalterna de Jaramilla, partido administrativo de Plasencia por renuncia del que lo servía fundada en su avanzada edad, se fija el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas según determina la Real orden de 9 de Julio de 1858, las cuales deben someterse á la consideración de la Dirección general de Rentas Estancadas á la que han de dirigirse por conducto de esta Administración principal.

Cáceres 21 de Julio de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.

Anuncio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año económico de este distrito, se halla expuesto al desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que empezaran á contarse desde el de la fecha.

Lo que se anuncia al público á los efectos de instruccion.

Casas de Millan 22 de Julio de 1865.—El Alcalde, Manuel Fernandez Caballero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CACERES.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador de la Propiedad que suscribe en el boletín oficial de provincia.

(Continuacion.)

VILLA DE CACERES.

Rústicas.—Libro 5.º

Documento 6 de de Marzo de 1856 ante D. José Enciso Parrales, Escribano de esta Capital; una parte menor en la dehesa nominada Hernan-Alvarez, de este término, procedente de la Capellania Rogar á Dios, sin que se determine qué porcion ni ninguna otra circunstancia; corresponde á D. Diego Carvajal, por compra al Estado.

Documento de 25 de Febrero de 1856 ante D. Lorenzo Mendoza, Escribano de esta Capital; una parte menor en la dehesa nominada suertes de Godoyes, de este término, procedente de la fábrica de la Parroquia de S. Matéo, sin que se designe qué porcion ni ninguna otra circunstancia; corresponde á don Diego Carvajal y Pizarro, por compra al Estado.

Documento de 29 de Abril de 1856 ante D. José de Celis Ruiz, Escribano del Tribunal de Comercio de Madrid; una parte menor en la dehesa nominada Hocino de Arriba, en este término, sin que se determine qué porcion ni mas circunstancias; corresponde á D. Tomás Muñoz y Lizaur, por compra al concurso de D. Joaquin de Fagoaga.

Documento de 16 de Mayo de 1856 ante D. Ramon Sanchez, Escribano del Tribunal de Comercio de Madrid; una parte menor en la dehesa nominada Caraquino, de este término, y otra parte en la nombrada Ramogil, sin que se expresen qué porciones ni otras circunstancias; corresponden á D. Ramon Callaf, por compra al concurso de D. Joaquin de Fagoaga.

Documento de 31 de Julio de 1856 ante D. Francisco Muñoz Bello, Escribano de esta Capital; una tierra al sitio de Aguas Vivas, en este término, procedente del cabildo Eclesiástico de esta villa, cuya cabida y linderos no se expresan; corresponde á D. Blas Palomar, por compra al Estado.

Documento de 27 de Setiembre de 1856 ante D. Ramon Sanchez, Escribano

no de Madrid; una parte mayor en la dehesa nominada Trasijadas, en este término, de cabida toda de 1500 cabezas, sin que se determine la porcion de que se trata; corresponde á D. Diego Carvajal y Pizarro, por compra al concurso de D. Joaquin de Fagoaga.

Documento de 25 de Setiembre de 1856 ante D. Saturnino Gonzalez y Celaya, Escribano de esta Capital; parte en la cerca nominada de Jaraiz, de cabida toda de seis fanegas; parte de una suerte de tierra de media fanega, al sitio del Cardenillo; idem de otra fanega y media en el Cerro Gamero; parte de otra de tres fanegas al Calerizo, y parte de otra de cinco fanegas en Suertes de santa Maria sin que se determinen las porciones adjudicadas; corresponden á María Alvarez, por herencia de Andrés Gomez.

Documento de 28 de Enero de 1857 ante D. José María Garamendi, Escribano de Madrid; una parte en la dehesa nominada Alpotreque, sita en este término sin que se determine la porcion que se enajena corresponde á don Fernando Garcia Becerra, por compra á don Hipólito Garcia Carrasco y su señora esposa doña Carolina Garcia Carrasco.

Documento de 24 de Marzo de 1857 ante D. Lorenzo Mendoza, Escribano de esta Capital; cuarenta fanegas de tierra en el baldío nominado del Rosal, en este término, sin mas designacion de linderos; corresponden á D. José María Orozco, vecino de Montanchez, por cesion en su favor de la Junta de Fomento de esta Capital.

Libro 7.º

Documento de 18 de Setiembre de 1859 ante D. José Asensio, Escribano de esta Capital; dos fanegas de tierra á la Butrera; una y media id. en la Cuerdá del Sapillo; otra id. en Cabeza Rubia; otra id. en el Cuartillo; dos fanegas idem en Valdeazores, sin que se determinen ningunos linderos, corresponden á doña Rosa Montero, por herencia de su padre D. Matias Alvarez.

Libro 8.º

Documento de 11 de Febrero de 1860; sexta parte de una partida de yerba al sitio de Ventosa, término de esta Capital, que las otras partes son de doña Manuela Muñoz, sin ninguna otra designacion de cabida y linderos; corresponde á D. Manuel Rodriguez Gomez, vecino de Garrovilles, por herencia de su madre.

Libro 9.º

Documento de 7 de Setiembre de 1860 ante D. José Enciso Parrales, Escribano de esta Capital; una parte en el molino de Cubo de San Francisco, en la Rivera de esta poblacion; una huerta llamada de la Bra, en la misma Rivera; un huerto lindante á ella en la misma Rivera; un olivar murado en el cerro Butrera, de esta poblacion, de 10 yuntas de cabida; un olivar en Agnas Vivas murado, de cabida de siete yuntas; otro id. al sitio del Calerizo, de este término, de seis yuntas, conocido por el Casaron; otro id. al sitio de Valincoso, en id., de cabida de catorce yuntas, conocido por el de Cuenca; una postura de olivar con un colmenar con 36 colmenas, al sitio de la Sierrilla, de este término; un olivar de una yunta al sitio del Calerizo, conocido con el nombre del de D. Pedro; una acera de tierra de cabida de tres fanegas, en la dehesa de los Caballos; otra suerte de tierra de igual

cabida, al mismo sitio; otra de igual cabida, al mismo sitio; una acera de cabida de tres fanegas, en la dehesa de los Caballos; una acera de tres fanegas al mismo sitio; otra acera de igual cabida al mismo sitio; una suerte de tierra de seis fanegas en la misma dehesa; una suerte de tierra de cabida de diez fanegas, al sitio de la Cañada, en este término; otra id. de seis fanegas al mismo sitio; otra id. en la dehesa de los Caballos, de este término que fué de Francisco Galan Gomez, de Montanchez; dos barquetes de alcacer al sitio el Rodillo, en este término, de una fanega y dos celemines el uno y el otro de siete celemines; una acera de dos fanegas al sitio del Gallo, de esta poblacion, conocida por la del Pollo; una acera de cinco fanegas al sitio de la Madrilá, de este término, que fué de Rafael Carrasco; una suerte de tierra de tres fanegas y media en la dehesa de los Caballos, señalada con el número cuarenta; otra id. en la misma dehesa, de nueve fanegas, señalada con los números 46, 48 y 49; una suerte de tierra en la dehesa de los Caballos, de cabida de cinco fanegas, señalada con los números 59 y 60; otra idem de tres fanegas al mismo sitio, señalada con el número 75; otra idem en la Cañada, de cabida de siete fanegas; otra id. de igual cabida, al sitio de Cabeza Rubia, de este término; una suerte de tierra al sitio del Arrope, de este término, de cabida de seis fanegas, sin que se determinen otros sitios ni linderos; corresponden á doña Rosa Oliver y Callaf, viuda, por fallecimiento de D. Juan Francisco de la Riva.

Documento de 7 de Setiembre de 1860 ante D. José Enciso Parrales, Escribano de esta Capital; un olivar al sitio del Calerizo, de este término, de cabida de ocho yuntas, murado, conocido con el nombre de cerca de la Campona; una postura de olivar al sitio de Sierra de la Montaña, de esta poblacion, conocido con el nombre de la Encomienda; dos corraladas con su casa, en la dehesa de la Alberquilla, en este término; dos idem con su casa en el sitio de los Corrales Menudos, en este término; una acera de doce fanegas, al sitio del Cardenillo, en este término; una suerte de tierra de 7 fanegas, al sitio llamado Cerro, del término de esta poblacion; una suerte de idem de 6 fanegas, al sitio del Guijarro, una suerte de id. de 5 fanegas, al sitio del Guijarro, de este término; otra id. de 10 fanegas, al mismo sitio y término; tres partidas de yerba en la dehesa de la Alberquilla, de este término, con su monte correspondiente; una partida de yerba de 9,32 mrs., 76 abos maravedises en la dehesa Palacio de Arias Gonzalo ó Palazuelo, de este término; una partida de yerbas de 19 mrs., 7 décimos de otro al Millar en la dehesa Palacio de Arias Gonzalo ó Palazuelo, de este término; otra partida de yerbas de 43 mrs. y un sesto al Millar, en la misma dehesa; otra id. de un maravedí en la misma dehesa, sin que se determinen algunos linderos; corresponden á D. José de la Riva y Oliver; por herencia de su padre D. Juan Francisco de la Riva.

(Se continuará.)

Anuncio.

Se arrienda á puro pasto la dehesa de San Roman, en casa del Administrador general del Marqués de Camarena.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.